

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia en el semestre actual, he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza recibirán al Sr. Inspector del ramo de una manera conveniente, presándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular para que tengan preparados los estados y registros que determina el citado reglamento.

Logroño, 26 de febrero de 1895.
—El Gobernador presidente, Pablo de Fuenmayor.—El Secretario, Román Zuazo.

**

ITINERARIO de la visita ordinaria que el Sr. Inspector de primera enseñanza ha de girar á las escuelas de los pueblos que á continuación se expresan, en el segundo semestre del corriente año económico de 1894-95.

Ventosa	Gallinero de Rioja
Santa Coloma	Santurdejo
Castroviejo	Santo Domingo
Bezares	Hervías
Manjarrés	Bañares
Arenzana de Arriba	San Torcuato
ba	Villalobar
Arenzana de Abajo	Herramélluri
Tricio	Leiva
Alesón	Tormantos
Huércanos	Grañón
Uruñuela	Villarta Quintana
Nájera	Quintanar de Rioja
Hormilleja	Morales
Hormilla	Corporales
Azofra	Santurde
Alesanco	Ojacastro
Ciriñuela	Valgañón
Cirueña	Zorraquín
Manzanares	Ezcaray

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, la de Geografía é Historia del de Burgos, las de Psicología y Etica de las de Albacete y Vitoria, la de Matemáticas de la Escuela industrial de Alcoy, la de Física y Química de la misma Escuela, la de Historia natural del de Soria y las de Agricultura de los de Canarias y Santander, dotadas con 3.000 pesetas anuales, á excepción de las de la Escuela industrial de Alcoy, que sólo tienen 2.000, las cuales, correspondiendo al turno

de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 24.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de marzo.

Remuneratorias, exlastrados, jubilados, cesantes y mesadas.

Día 2.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.

Montepío militar y civil.

Días 5 y 6.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 25 de febrero de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

(CONCLUSIÓN.)

También se acordó satisfacer al mismo 20'70 pesetas, importe del aceite para los faroles de mano de los serenos, suministrado en el trimestre expresado.

Vista la cuenta que presenta don Rufino Mateo, Agente del Ayuntamiento en la capital de provincia,

relativa al primer semestre del año económico corriente, cuyo total importe es de 115'25 pesetas, conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda, fué aprobada y acordado su pago del capítulo de Imprevistos.

Enterada la Corporación de una comunicación de la Alcaldía de Débanos, de fecha 8 del presente mes, contestación á otra de la de esta villa de 5 del mismo, participándole que el mozo natural de aquella localidad Eusebio Orte y Poyo, había sido incluido en este alistamiento, como comprendido en el caso 1.º del artículo 4.º de la vigente ley de Reclutamiento, y como dicha Alcaldía manifiesta tener mejor derecho para que el mozo expresado pertenezca al suyo por más que confiesa que los padres del mozo trasladaron su residencia á esta villa en 1.º de enero de 1894, este Ayuntamiento teniendo en cuenta los casos del art. 40 citado, el 43 que señala reglas para calificar la residencia al verificarse el alistamiento, y el 60 que marca el orden de preferencia para decidir á qué alistamiento corresponde el mozo cuando resulte incluido en dos ó más pueblos; acordó sostener el derecho acerca de la inclusión referida, comunicando esta resolución al Ayuntamiento del pueblo de Débanos.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Nemesio Jiménez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Excusó su asistencia el Sr. Alcalde, por continuar enfermo, y los Concejales D. Angel Jiménez y don Dionisio Grábalos, como ausentes.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda que propone la aprobación de la cuenta de Dionisio Díez, su importe 13'25 pesetas por cuatro sacos de carbonilla y portes de la misma desde la estación de Castejón, la Corporación acordó de conformidad con dicho dictamen autorizando su pago del capítulo 1.º, art. 2.º Material de escritorio.

Se acordó gratificar con 10 pesetas al peatón de Cornago Lorenzo Luis, por el servicio de conducir la correspondencia oficial entre esta Alcaldía y la de barrio de Rincón de Olivedo en el año último.

Sesión del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Fuó aprobada el acta anterior.

Se acordó satisfacer á D. Gerardo Zapatero, con cargo al capítulo de Imprevistos, la cantidad de 67'75 pesetas por sus trabajos en la formación del empadronamiento vecinal; y 7 pesetas al alguacil, Antonino Morales, como indemnización de gastos

en la toma de datos de la población diseminada, para el documento expresado.

También se acordó que del mismo capítulo se pague á Roque Caballero 1'50 pesetas, por conducir un pliego al Alcalde de barrio de Rincón de Olivedo, participándole el punto elegido por la Guardia civil para ejercitarse en el tiro al blanco.

En atención á haber satisfecho á Doña Gila Vallejo, el precio total de 2.265'50 pesetas en que le fué comprado un terreno destinado á solar para escuelas según escritura pública otorgada en 30 de noviembre de 1893, y hallándose esta sin cancelar; se acordó que el Sr. Alcalde presidente prevenga á la interesada la obligación que tiene de verificar á sus expensas la cancelación de referencia, conforme á la condición 2.ª del mismo documento.

Visto el informe de la comisión de Hacienda que propone la aprobación de la cuenta del material de la escuela de niños del barrio de San Gil á cargo de D. Elías Zapatero, la Corporación aprobó el informe referido.

Examinada la cuenta que presenta Fidel Ochoa de 14'50 pesetas importe de jornales empleados como auxiliar del encargado de la recomposición de la línea telefónica municipal, desde el 10 de noviembre último al 22 del presente mes; se acordó conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda fijar dicha cuenta en 11 pesetas que se satisfarán del capítulo de Imprevistos y bajar de ella las 3'50 pesetas restantes, por considerarla excesiva.

El Sr. Presidente manifestó que existiendo una pequeña cantidad de alambre para la reposición del de la línea telefónica, se hacía preciso la adquisición en mayor cantidad para atender á las roturas frecuentes que en la presente época se vienen observando. La Corporación acordó autorizar al Sr. Alcalde para adquirir el alambre necesario.

Leída una instancia de Joaquina González Zapatero, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de un niño de ocho meses, fundándose en la carencia de recursos y en su padecimiento físico que le impide lactar á su hijo, se dispuso que hallándose cubiertas las plazas consignadas para el fin mencionado, se le conceda guardando turno la pensión mensual de 7'50 pesetas.

Cervera del río Alhama, 6 de febrero de 1895.—Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión del día 10 de febrero.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de enero último acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

conforme lo determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Apolonio Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

Sección judicial.

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Ruiz, sin apodo, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, sin residencia fija, natural de Huércanos, partido de Nájera, provincia de Logroño, sin instrucción, é hijo de Pedro y María, hoy de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á ésta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una soga en Santa Cruz del Valle, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado el que se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Burgos á diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Benito Vigalondo.

Señas personales del procesado.

Estatura de 1'660 metros; peso de 62 kilos; dimensiones de las manos 10 centímetros de largas por 6 de anchas; id. de los pies 13 centímetros de largos por 5 de anchos; color de los ojos pardos; pelo negro; color del rostro moreno y sin cicatrices.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día trece de marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de la tasación de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Cenicero, las cuales proceden de embargo hecho á Ecequiel Arribas Martínez, en expediente de costas dimanante del pleito seguido con D. Federico y D. Manuel González:

TASACIÓN
Pesetas.

Fincas que se citan.	
1.ª Una finca en Fuente-fría, de cuatro celemines. Linda O., senda; P., Najerilla; N., Eugenio Boraita y M., senda: tasada en treinta pesetas.	30
2.ª Una viña en el mismo término, de cuatro celemines. Linda O., Najerilla; P., senda; N., Eleuterio Larroche y M., Eugenio Boraita: tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
3.ª Otra viña en el mismo término, de seis celemines. Linda O., senda; P., Najerilla; N., Eleuterio Larroche y M., Pedro Larroche: tasada en setenta pesetas.	70
4.ª Una tierra en el mismo término, de cuatro celemines. Linda O., Pedro Larroche; P., Antonio Larroche; N., Saturnino Boraita y M., Eugenio Boraita: tasada en treinta pesetas.	30
5.ª Una tierra regadio en el mismo término de diez celemines. Linda O., Pedro Tobalina; P., Najerilla; N., Eugenio Boraita y M., el mismo: tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
6.ª Otra finca en Cascajos, de cuatro celemines. Linda O. y P., senda; N., Najerilla y M., Gregorio Empeñanza: tasada en diez pesetas.	10
7.ª Una viña en el término de Valduarnicero, de cuatro celemines. Linda O., Pedro Tobalina; P., Eugenio Boraita; N., Modesto Domingo y M., Anselmo Artacho: tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
8.ª Una viña en la Carbonera, de cuatro celemines. Linda O., Pedro Encía; P., Andrés Caballero; N., Pedro Tobalina y M., Saturnino Boraita: tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
9.ª Otra viña en Majalengua, de diez celemines. Linda O. y P., camino; N., Vicente Sáenz y M., un lleco: tasada en cien pesetas.	100
10.ª Una viña en Lagasolana, de cuatro celemines. Linda al O., Víctor Aragón; P., Marquesa; N., Antonio Baroja y M., Antonio Aragón: tasada en treinta pesetas.	30

Prevenciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de que sirve de tipo para la misma.

3.ª Las indicadas fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Logroño á veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURO DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 226 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
												Annual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.	
1	4.ª	2	Rodríguez Tormo, Esteban	Collado, 12	Albeitar Herrero	Collado, 12	16	"	16	"	16	96			4 24
2	"	"	Bozalongo Marín, Juan	Real, 53		Real, 53	14	"	14	"	14	84			3 71
TOTAL..							30		30		30	180			7 95

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y una pesetas ochenta céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios à la Administración de Contribuciones de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Muro de Cameros à 15 de mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando Benito.—El Secretario, Ramón Pérez Campo.

Publicación y resultado.—D. Ramón Pérez del Campo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 16 de los corrientes al 31 del mismo según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Muro de Cameros à 31 de mayo de 1894.—Ramón Pérez Campo.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Benito. Conforme con su original. El Administrador, Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Próximo à finalizar el contrato público que este Municipio tiene con el Farmacéutico titular de esta villa, para el suministro de los medicamentos necesarios à treinta familias pobres: el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, han acordado anunciar la vacante de dicha plaza, con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal.

Los aspirantes à dicha plaza deberán presentar las solitudes en esta Alcaldía en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena, 21 de febrero de 1895.—El Alcalde, Angel Ulecia.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895 à 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zarzosa, 12 de febrero de 1895.—El Alcalde, Braulio de Grandes.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1895-96, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos traslativos de dominio, en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santurdejo, 20 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Manzanares.

Don Pedro Ayala, Alcalde presidente de la Junta pericial de esta villa de Grañón,

Hago saber: Que para dar cumplimiento à lo acordado por dicha Junta, en sesión del día 17 del actual, y à fin de dar comienzo à los trabajos preliminares que han de preceder al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este término

municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de la repetida Junta pericial, en término de diez días, la relación de alta ó baja, debidamente legalizada y acompañada de los documentos que acrediten la transmisión y pago

de sus derechos al Tesoro público.

Grañón, 21 de febrero de 1895.—
El Alcalde, Pedro Ayala.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmue-

bles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos, 21 de febrero de 1895.—
El Alcalde

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 27 de febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.